



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería:

- Resolución por la que se aprueba el abono de los trabajos de asistencia técnica para la elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas Complementarias) sin formalización de expediente por un importe total de 164.378,73 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 720000 71510 2276 414103 “Encargo a INTIA, estudios y Proyectos” del presupuesto de gastos del año 2019. Expedientes contable ADOP número 0070004638.

El órgano gestor informa:

“Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2013, se aprobó el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra y su zona regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Para su desarrollo, se firmó el contrato del “Proyecto de construcción y explotación de las infraestructuras de la Ampliación de la Primera Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra”, el 21 de mayo de 2014.

En el mismo se preveían unas fechas de inicio de riego para las diferentes zonas y sectores de riego, que han sido superadas, ya que, en el desarrollo posterior a la adjudicación del contrato, no se han cumplido las previsiones efectuadas respecto a las 15.275 ha. incorporadas al Proyecto.

Es el caso del regadío tradicional de Lerín por petición de la propia comunidad de regantes, y algunas superficies de los regadíos tradicionales de los términos municipales de Falces, Peralta y Funes, que se modernizan manteniendo el riego por inundación. Igualmente, la Comunidad de Regantes del regadío tradicional de Cárcar, incluida en el proyecto inicial, tampoco se ha pronunciado sobre su posible incorporación a la actuación.

Se ha hecho redefinir la actuación, para hacerla viable, mediante la incorporación de nuevas superficies en sustitución de las descartadas. Esto obligó a la modificación del trazado y características del ramal que abastece la cuenca del Río Ega, fundamentalmente en los términos de Lerín y Cárcar, respecto al trazado aprobado en el PROSIS. La modificación fue aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de julio de 2017.

Para la incorporación de nuevas superficies complementarias de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra, se requiere la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra.

Para ello es necesaria la redacción de los nuevos tres documentos técnicos, que posibiliten la tramitación administrativa del proceso, que se relacionan a continuación:

- Proyecto Básico
- Estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal

La redacción y tramitación de los mismos debía realizarse con la máxima celeridad para incorporar las zonas complementarias al

contrato concesional de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra lo antes posible. De este modo se consigue que no exista disminución de las superficies del ámbito del contrato y reducir los retrasos en la ejecución de las obras, que por ser achacables a la Administración, supondrían un reequilibrio económico-financiero del mismo desfavorable para ella.

Los mencionados trabajos se consideraron inicialmente que podrían comprenderse dentro del Encargo a INTIA, SA, tramitado por el órgano competente para ello, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, como "Asistencia técnica para las actividades relacionadas con el Plan Foral de regadíos durante el año 2017" como trabajos relacionados con las obras de la Ampliación de la 1ª Fase y del Canal de Navarra.

Una vez elaborados se comprobó por este Servicio que esta asistencia técnica de la Sociedad Pública INTIA, SA, para la elaboración de los documentos del PROSIS, había exigido muchas más horas de lo considerado dentro del encargo reseñado, por lo que muchas de esas tareas se han venido realizando sin haberse formalizado el encargo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

INTIA, SA presentó una vez realizados los trabajos en 2017, certificación de los mismos y las pertinentes facturas.

Los trabajos y justificación de los mismos se consideran válidos, por lo que procedería realizar la regularización administrativa adecuada y materializar el abono correspondiente.

La tramitación no pudo formalizarse dentro del plazo establecido en la Orden Foral 84/2017, de 22 de junio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprobaron las normas reguladoras del cierre y liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra y de las Cuentas de Balance del ejercicio del año 2017 y la apertura del ejercicio

2018. Fue devuelto el expediente por la Intervención Delegada según consta en NOFyR el 4 de enero de 2018.

Posteriormente, el expediente quedó en suspenso hasta que se definieron criterios de tramitación administrativa de los expedientes de abono de encargos sin formalización, por parte del Servicio de Intervención General, y se reinició una vez definidos.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para el mantenimiento, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas.

El abono para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados desde el 1 de marzo a 31 de octubre de 2017 por un importe de 164.378,73 euros se hará con cargo a la partida presupuestaria 720000 71510 2276 414103 "Encargo a INTIA. Estudios y Proyectos", del Presupuesto de Gastos de 2019, y previa presentación por INTIA, SA, de las facturas correspondientes a los trabajos realizados.

No habiendo saldo suficiente en la partida, se cargarán 102.186,72 euros a la bolsa de vinculación con el visto bueno del Director General de fecha 8 de agosto de 2019."

Por parte de esta Intervención delegada se hace constar que:

El encargo de ejecución es un negocio jurídico que tiene su amparo en el artículo 8 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante LFCP 2006) conforme a lo dispuesto Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que ha sido transpuesta en la vigente Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos (en adelante LFCP 2018), que excluye del ámbito de aplicación de esta norma a los encargos que se realicen a una entidad que tenga la condición de medio propio y

servicio técnico de la Administración, aunque el contenido de un encargo sea la efectiva contratación de obras y servicios.

Así, el DF 23/2014, de 19 de febrero, regula los encargos a Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que en su Preámbulo establece que *“Los encargos se instrumentarán a través de encargos de realización obligatoria por el ente instrumental y, en todo caso, la supervisión de su correcta ejecución corresponderá a la entidad que realiza el encargo y en los casos que, para la efectividad del encargo, el ente instrumental requiriese la ejecución de prestaciones por parte de terceros, su adjudicación quedará sometida a las normas de la Ley Foral de Contratos Públicos.”*

Por otra parte, conforme al DF 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, al tratarse de un negocio excluido de la LFCP 2006, no procede la exención de fiscalización previa, tanto en el momento de su aprobación, como en caso de modificación o prórroga.

Requiriendo los expedientes de encargos de ejecución, previamente a su aprobación y formalización, la Intervención, General o delegada, con al menos los documentos que se relacionan a continuación, además de todos aquellos otros documentos cuya exigencia derive de normativa sectorial aplicable al encargo por razón de la materia.

- Informe de necesidad.
- Informe justificativo sobre motivos elección del encargo.
- Condicionado del encargo que incluya: Objeto del encargo, compromisos, obligaciones, proyecto o presupuesto con prescripciones técnicas detalladas y valoradas.
- Propuesta Resolución de aprobación del gasto y el encargo.
- Documento contable en fase propuesta.

Igualmente, el ente instrumental debe declarar la disposición de medios propios para llevar a cabo la prestación del encargo y la subcontratación.



Así las cosas, no consta expresamente informe de propuesta del Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias ni resolución del órgano competente de autorización de gasto y aprobación condiciones del encargo de ejecución, para un valor estimado de 164.378,73 € (IVA incluido).

En suma, el compromiso económico del gasto del encargo existe previamente a la tramitación del expediente contable.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, además hay que recordar la Intervención delegada de este Departamento interpuso sendos Informes de Reparación Suspensiva en los ejercicios 2017 (CONTA C00007 Expte. Nº 0070009265) y 2018 (CONTA C00007 Expte. Nº 0070008032) a la tramitación de expediente de abono, sin que se presentasen informe alguno de discrepancia por parte del órgano gestor en ambas ocasiones.

Por todo ello, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En este caso nos encontramos con que se ha prestado un servicio al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, sin que ello le haya supuesto ningún coste y como resultado de ello, la empresa INTIA, SA ha dejado de percibir el pago por esa prestación lo que supone un lucro frustrado que no tiene la obligación de soportar ya que no existe ninguna causa que lo justifique, a lo que cabe añadir que la empresa actuó de acuerdo con las demandas de la Administración. Por todo ello, cabe concluir que concurren las condiciones para considerar que nos encontramos ante un caso de enriquecimiento injusto conforme a lo expresado por el órgano gestor en su informe.

Como así se informa jurídicamente por parte de la Secretaria General Técnica en fecha de 12 de noviembre de 2019.

Finalmente, informar que la bolsa de vinculación, de la que forma parte la partida propuesta para los abonos, dispone de crédito adecuado y suficiente, con el VºB de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.

## CONCLUSIÓN

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Igualmente, advertir del agravamiento por reiteración en el proceder de los encargos de ejecución, en concreto en el proceder repetido en la



errónea tramitación de este expediente de abono desde 2017 y en relación a los expedientes que se están tramitando por esta Intervención delegada informes de omisión de fiscalización de los expedientes INUNDACIONES 2018 y Plan Foral de Regadío 2018, que incurren todos ellos en nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 8 LFCP 2006 y LFCP 2018, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el Título VII de esta Ley Foral.

Obliga, que conforme al apartado 1. A, letra f del artículo 22 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: *“Informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, en especial los de reparo, en los expedientes de modificación presupuestaria y control de la gestión del gasto público.”* Se someta a su **Publicidad Activa**, es decir, a las obligaciones de transparencia contenida en esta norma, entendida sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 27 de noviembre de 2019.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

La Interventor Delegado del Dpto. de Desarrollo Rural.

Juan José Pérez Capapay

PÉREZ  
CAPAPAY  
JUAN JOSE -

Firmado digitalmente  
por PÉREZ CAPAPAY  
JUAN JOSE - DNI

Fecha: 2019.11.27  
09:08:33 +01'00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General Agricultura y Ganadería, se resuelve favorablemente el expediente de abono de los trabajos de asistencia técnica llevados a cabo por el ente instrumental INTIA S.A. para elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas complementarias), conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los trabajos de asistencia técnica para elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas complementarias), a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, el ente instrumental INTIA, S.A. ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento legal no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el encargo en tiempo y forma.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la actuación a las disposiciones vigentes en la materia, al no haberse formalizado previamente el encargo, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de los trabajos de asistencia técnica llevados a cabo por el ente instrumental INTIA S.A. para elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas

complementarias), por importe global de 164.378,73 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Agricultura y Ganadería, al Servicio de Infraestructuras Agrarias, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a la Intervención Delegada y al Centro

contable en el citado Departamento, y notificarlo a INTIA, S.A.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

<b>Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería</b>	
<b>OBJETO</b>	Abono de un gasto total de 164.378,73 euros por el encargo de los trabajos de asistencia técnica para elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas complementarias) sin formalización de expediente.
<b>REFERENCIA</b>	<b>Código Expediente:</b> INTIASA-18-02 00001118-2019-0132
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio de Infraestructuras Agrarias Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria Dirección: C/ González Tablas, 9-3.ª planta Teléfono: 848 428910 Correo-electrónico: jechevea@cfnavarra.es

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2013, se aprobó el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra y su zona regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Para su desarrollo, se firmó el contrato del “Proyecto de construcción y explotación de las infraestructuras de la Ampliación de la Primera Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra”, el 21 de mayo de 2014.

En el mismo se preveían unas fechas de inicio de riego para las diferentes zonas y sectores de riego, que han sido superadas, ya que, en el desarrollo posterior a la adjudicación del contrato, no se han cumplido las previsiones efectuadas respecto a las 15.275 ha incorporadas al Proyecto.

Es el caso del regadío tradicional de Lerín por petición de la propia comunidad de regantes, y algunas superficies de los regadíos tradicionales de los términos municipales de Falces, Peralta y Funes, que se modernizan manteniendo el riego por inundación. Igualmente, la Comunidad de Regantes del regadío tradicional de Cárcar,



incluida en el proyecto inicial, tampoco se ha pronunciado sobre su posible incorporación a la actuación.

Esto obligó a la modificación del trazado y características del ramal que abastece la cuenca del Río Ega, fundamentalmente en los términos de Lerín y Cárcar, respecto al trazado aprobado en el PROSIS. La modificación fue aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de julio de 2017.

Asimismo ha hecho necesario redefinir la actuación, para hacerla viable, mediante la incorporación de nuevas superficies en sustitución de las descartadas.

La incorporación de nuevas superficies complementarias a la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra, requiere la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra.

Esta modificación supone la redacción de los tres nuevos documentos técnicos, que posibiliten la tramitación administrativa del proceso y que se relacionan a continuación:

- Proyecto Básico
- Estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal

La redacción y tramitación de los mismos exige realizarse con la máxima celeridad para poder incorporar las zonas complementarias al contrato concesional de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra lo antes posible. De este modo se consigue que no exista disminución de las superficies del ámbito del contrato y que se reduzcan los retrasos en la ejecución de las obras, que por ser achacables a la Administración, supondrían un reequilibrio económico-financiero del mismo desfavorable para ella.

Los mencionados trabajos se consideraron inicialmente que estarían comprendidos dentro del Encargo tramitado como “Asistencia técnica para las actividades relacionadas con el Plan Foral de regadíos durante el año 2017” como trabajos relacionados con las obras de la Ampliación de la 1ª Fase y del Canal de Navarra y por ello no se realizó un nuevo encargo.

Una vez elaborados se ha visto que esta asistencia técnica de la Sociedad Pública INTIA, S. A., para la elaboración de los documentos del PROSIS, ha exigido muchas más horas de lo considerado dentro del encargo al que se había previsto asignar, por lo que muchas de esas tareas se han venido realizando sin haberse formalizado el encargo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

INTIA, S.A. presentó en 2017 certificación de los trabajos realizados y las pertinentes facturas, por lo que procedería realizar la regularización administrativa adecuada y materializar el abono correspondiente.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para el mantenimiento, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas.

El abono para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados desde el 1 de marzo a 31 de octubre de 2017 por un importe de 164.378,73 euros será con cargo a la partida presupuestaria 720000 71510 2276 414103 “Encargo a INTIA. Estudios y Proyectos”, del Presupuesto de Gastos de 2019, y previa presentación por INTIA, S.A., de las facturas correspondientes a los trabajos realizados.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y del Decreto Foral

258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Abonar la cantidad de 164.378,73 euros a INTIA, S.A., correspondiente al encargo de los trabajos de asistencia técnica para elaboración de documentos de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra (Zonas complementarias) sin formalización de expediente. Dicho abono se realizará con cargo a la partida 720000 71510 2276 414103 "Encargo a INTIA. Estudios y Proyectos", del Presupuesto de Gastos de 2019.

2. Trasladar esta Resolución a INTIA, S.A., al Servicio de Infraestructuras Agrarias y a la Sección de Gestión Presupuestaria, a los efectos oportunos.

3. Contra la presente Resolución cabe interponer reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del Encargo al ente instrumental en el Portal de Contratación de Navarra.

Pamplona, El DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Ignacio Gil Jordán